



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 29 ENE 2015

Señora

MAIRA MILENA GAONA FLOREZ

Carrera 29 No. 31 B 23 Sur Bloque 1 Apto. 502 Barrio Eduardo Frei, Bogotá

311-225-5220

mmgf89@hotmail.com

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	13 de noviembre de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública, CTCP
Nº de Radicación CTCP	2014-655- CONSULTA
Tema	¿Qué manejo contable se le debe dar a un convenio de colaboración?

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3º del artículo 33 de la Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

Manejo contable que se le debe dar a un CONVENIO DE COLABORACION, puesto que los involucrados tienen tanto la calidad de APORTANTES como EJECUTORES, aclarando que en ningún momento existe facturación por ninguna de las partes.

1. Es un Convenio de colaboración con Ecopetrol.
2. El objetivo del contrato es aunar esfuerzos técnicos, operativos, financieros y económicos para adelantar acciones de protección y recuperación del medio ambiente en el territorio colombiano, a través de la ejecución de los planes de compensación ambiental e inversión para los proyectos de Ecopetrol S.A. desarrolla en norte y centro oriente.
3. Realmente el beneficio económico o monetario no existe, pero nadie compra pan para vender pan a la terminación del convenio habrá un remanente que será la ganancia para la compañía pero bajo ningún punto se le facturara a Ecopetrol, realmente el objetivo de obtener dicho contrato con Ecopetrol fue más estrategia comercial y de ampliación de mercados, ese es el beneficio no tangible por supuesto.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

4. El uso es exclusivo para los gastos del convenio árboles, insumos, personal, transporte, viáticos, mantenimiento entre otros, en el momento están saliendo a nombre de la compañía por la cual laboro cuestión que no es clara aún no sabemos con seguridad si debe ser así o a nombre de Ecopetrol, cabe aclarar que Ecopetrol entregó al inicio del convenio el valor total de sus aportes.

5. Realmente el vacío que tengo sobre el manejo de este tipo de convenios es amplio puesto que no existe una personería jurídica aparte bajo el convenio, al ser un convenio la primicia es que no genera en ningún momento ingreso, diferencia esencial entre un contrato por lo cual al no obtener un ingreso bajo norma local (Factura de venta) de quien son los gastos puesto que no habría equilibrio alguno frente en PYG puesto que naturalmente si cargo solo gasto generaría un desequilibrio, el IVA descontable y las retenciones causadas quien las debe declarar el que tiene la potestad y manejo autónomo de los recursos? al tener un anticipo cuenta 2805 en la contabilidad como reduzco dicho anticipo sin facturación alguna?

Como se podrá dar usted cuenta realmente el vacío es grande por lo cual necesitaría una amplia respuesta frente al manejo contable desde el aporte de cada uno de ejecutores, causación de gastos hasta el cierre del convenio cabe aclarar que el convenio en este caso tiene una duración de 5 años.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

En primer lugar se debe aclarar que los asuntos de orden fiscal relacionados con la facturación y la causación del IVA y retenciones deberán ser consultados a la Dirección de Impuestos Nacionales, dado que la misión del CTCP consiste en resolver dudas sobre la aplicación de los principios contables. Los asuntos relacionados con temas fiscales no son competencia del CTCP, por lo que se dará traslado de estas preguntas a la DIAN.

En cuanto a los criterios para la contabilización de este acuerdo de colaboración, la administración de la entidad deberá efectuar los juicios necesarios para determinar si los aportes recibidos se tratan como una subvención del gobierno (Ver NIC 20 o sección 24 de la NIIF para Pymes) o si cumplen los requisitos para ser contabilizadas como una operación conjunta o como un negocio conjunto (Ver NIIF 11 o sección 15 de la NIIF para Pymes).

Un negocio conjunto (o entidad controlada conjuntamente) existe cuando los partícipes, que tienen control conjunto, tienen derechos sobre los activos netos del acuerdo (NIIF 11.16 o NIIF Pymes 15.8). Un negocio conjunto es una entidad separada, por lo que los aportes realizados son contabilizados como inversiones (NIIF 11.24; NIIF Pymes 15.9; NIC 32.14).

Una operación conjunta existe cuando los partícipes, que tienen control conjunto, tienen derechos sobre los activos y obligaciones sobre los pasivos del acuerdo (NIIF 11.15 o NIIF Pymes 15.4). Una operación conjunta



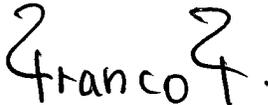
Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

no conforma una entidad separada, por lo que los partícipes deben reconocer en su contabilidad los activos, pasivos, ingresos y gastos del acuerdo (NIIF 11.20; NIIF Pymes 15.5).

Si la administración de la entidad concluyera que los aportes del acuerdo de colaboración deben ser contabilizados como subvenciones del gobierno, los recursos recibidos serían reconocidos en el estado de resultados sobre una base sistemática a lo largo de los periodos en los que la entidad reconozca como gasto los costos relacionados que la subvención pretende compensar (NIC 20.12; NIIF Pymes 24.4).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cifió a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO
Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón.
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP

